

# DIARIO CONSTITUCIONAL,

## POLITICO Y MERCANTIL

### DE BARCELONA.

S. Andres Avelino C.

Las Cuarenta horas están en la iglesia parroquial de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> del Pino, se reserva á las 5 h.  $\frac{1}{2}$ .

#### NOTICIAS ESTRANGERAS.

En un periódico de Stockolmo, titulado *Almena Journalen*, (diario general), se ha publicado, con motivo de la convocacion de las Cortes en España, el artículo siguiente:

»La Nacion española presenta al mundo entero el espectáculo mas hermoso, y el ejemplo mas sublime de sabiduría y moderacion que han visto los siglos. Su insurreccion contra el poder arbitrario ha demostrado del modo mas evidente que los pueblos pueden aspirar á ser libres, y llegar á serlo cuando ni la deslealtad, ni la desobediencia, ni el espíritu de innovacion, sino la necesidad de remediar males y abusos intolerables es quien guía sus generosos pasos hacia la libertad. Así como se ha hecho en España la revolucion mas gloriosa, sin alterarse apenas la paz civil y el respeto á las leyes, así tambien el Congreso español se parece en sabiduría, en dignidad y en amor á la justicia y al bien público á aquel Senado, de quien dijo Cineas á Pirro que le habia parecido una asamblea de Reyes.

Los tesoros del nuevo mundo influyeron del modo mas funesto en España, cuya grandeza política desapareció como de repente, cuando debía aparecer mas formidable y magestuosa. Al vigor nacional, á aquel valor heroico que habia asombrado al mundo sucedieron una indiferencia y una apatía, que desfiguraron enteramente la Nacion. En el reinado de Felipe II fué la primera potencia del universo; en el de Carlos II la mas miserable y abatida de cuantas componian el mundo civilizado.

El espíritu público parecia haberse estinguido enteramente en el pecho de los generosos españoles, cuando un atentado, el mas horroroso que han conocido los siglos, despertó á esta Nacion heroica para presentarla nuevamente en la escena del mundo con la grandeza y magestad que le son características.

El tirano Napoleon estaba bien distante de conocer el genio de los españoles, su amor inalterable á sus Reyes (y sobre todo al Rey Fernando), cuando llevó á efecto su infame usurpacion, destruyendo á este Príncipe, á quien amaba la Nacion con la ternura que inspira un Rey perseguido, inocente y desgraciado.

Este error fué el origen de su espantosa caida: creyó hallar en los españoles un pueblo de esclavos, indiferentes á toda especie de yugo, y halló una Nacion llena de honor y lealtad, que primero quiso ser esterminada, que sufrir la ignominiosa afrenta de verse invadida, privada de su independencia, y despojada de sus Príncipes legítimos. Le bastó á España recordar sus antiguas glorias para considerarse capaz de arrostrar las invenci-

bles huestes del tirano; y el éxito de tan inaudita resolucion correspondió á la grandeza del objeto y á la justicia de la causa. Despues de haber sufrido innumerables reveses, á que solo su constancia era capaz de resistir, vió al fin coronadas sus esperanzas, destruido el usurpador, y rescatado su cautivo Rey.

Por mas que algunos hayan pretendido amancillar la gloria de los españoles, calificando de fanatismo su amor al Rey, atribuyendo á las armas inglesas el triunfo de su causa, y pintando la Constitucion de las Cortes como un sueño de acalorados entusiastas, no habrá un solo hombre sensato y justo que no confiese que su resistencia fué inspirada por los sentimientos mas heroicos; que fué sostenida con una perseverancia mas que humana, y que á esta constancia invencible debe la Europa su libertad.

Por lo que toca á la Constitucion es menester desconocer todos los principios de la buena fé para no confesar que este sabio código, lejos de haber sido un aborto de imaginaciones exaltadas, fué el fruto de las meditaciones mas profundas de hombres no menos distinguidos por su amor al Rey que á la patria: fué efecto de la necesidad absoluta de sacar á la Nacion del estado de decadencia en que se hallaba, y en fin fué la justa recompensa de los inmensos sacrificios que habia hecho por todo el género humano.

Esta Constitucion, verdaderamente liberal, asegura á la Nacion la libertad, la paz y la felicidad; y si el Gobierno sigue inviolablemente como hasta aquí el sistema de moderacion que se ha propuesto, sistema tan análogo á las luces y á la humanidad del siglo XIX, el pueblo español será bien pronto digno del título de *gran Nacion*, y del amor y el respeto de todos los pueblos del mundo.

Este es el language de las naciones que nos admiran: ¿y que nacion no participa de estos sentimientos? ¿Acaso el Austria? ¿Y quien ha oido hablar al Austria? Ella se mantiene en silencio, porque su gobierno le ha puesto una mordaza: si se la quitara hablaría como la Suecia, y aplaudiría nuestra resolucion. Por fin se acerca el día de la reunion de los emperadores de Austria, Rusia y rey de Prusia, que ha tanto tiempo se anuncia. En una carta particular extractada en la miscelanea se fija esta reunion á fines del pasado en Troppau, si la prolongacion de la dieta de Polonia no origina alguna dilacion ó mudanza. El emperador Francisco, que es el primero que debe pasar allá para recibir á sus ilustres huéspedes, saldrá de la Ungría

el 15, y el emperador de Rusia y el rey de Prusia combinarán su salida en términos que lleguen en el mismo día á Troppau, donde ya se hallarán reunidos el príncipe de Metternich, como ministro de Austria, el conde Golowkin, por Rusia, Mr. de Caraman por Francia, lord Stewart por la Inglaterra, y el general Krusemark por la Prusia. Añádes: que el emperador de Rusia irá acompañado de su ministro de estado conde de Capo d' Istria, y el rey de Prusia de su canciller príncipe de Hardenberg. Las conferencias se regula que no se concluirán hasta mediados de noviembre. El objeto de esta reunion es acordar los principios que se han de seguir, de resultas de los últimos sucesos de algunos países de Europa, y particularmente de los de Nápoles. El acuerdo se cree que sea pacífico, y que solo se pedirán garantías para la tranquilidad de los estados vecinos á aquellos que han adoptado variaciones en su gobierno. Se dice que el Austria misma se inclina á este partido.

En las presentes circunstancias de la Europa no puede dejar de ser sumamente interesante el discurso del ministro de estado de Nápoles despues de presentar al parlamento la relacion de las convenciones estipuladas desde 1815 con las potencias de Europa, y que han estado en vigor hasta el 7 de julio.

»Despues de esta época (dijo el ministro) hemos quedado poco menos que aislados. Solo tenemos relaciones de amistad con la España, que por la conformidad de sus instituciones políticas, por los lazos que unen á las dos familias reinantes, y los principios de una prudente libertad que animan á ambos pueblos estrechó con nosotros unas relaciones que se harán siempre mas y mas íntimas.

»La Francia no nos ofrece el menor motivo de temor. Su gobierno constitucional es el mejor garante, y la duquesa de Berry que tiene tal vez en su seno el heredero del trono es hija de nuestro amado duque de Calabria.

»Aunque la Rusia haya reusado el embajador napolitano, es de creer que habiendo reconocido el nuevo gobierno español reconocerá tambien el de un país, en que sin derramar una gota de sangre, sin la menor oposicion, y con una admirable armonia se ha establecido otro enteramente semejante.

»La Inglaterra se ha mostrado indiferente; la embajada británica nos ha asegurado que el aumento de la escuadra inglesa en el mediterraneo no tenia otro objeto que la proteccion de su comercio y de las islas jónicas.

»Todas las demas potencias escepto el Austria no demuestran la menor intencion hostil; y parece que todas aguardan para arreglar su conducta los resultados del congreso de los soberanos.

»El Austria sola pues debe inspirarnos desconfianzas: las tropas de Italia se han reforzado con 300 hombres, y sabemos que otros 200 estan para pasar los Alpes. Tal vez la prudencia le ha aconsejado que aumentase sus fuerzas de Italia para la seguridad de sus posesiones, cuando ignoraba aun los principios que nos dirigian; pero no habiendo dado por nuestra parte el menor paso hostil, habiendo respetado la independenciam de Benevento y Pontecorvo, cuya adquisicion nada nos hubiera costado por estar los habitantes á nuestro favor; los armamentos del Austria no pueden mirarse sino como simples medidas de precaucion. Por ahora no existe la menor declaracion. Nuestro embajador se halla en Bolonia aguardando que se le reciba en Viena. Pero si contra todo derecho se obstinase el Austria á continuar sus preparativos hostiles, y si se pusiese en aspecto de querer invadir el territorio

del reino de las dos Sicilias, la nacion sabrá hacerse respetar y rechazar la agresion.»

## CORTES.

### Conclúyese la Sesion del 26 de octubre.

No se admitió á discusion una adición del señor Solano, para que lo acordado acerca del modo como los pueblos han de pagar sus atrasos, se entienda, admitiéndoles en pago los créditos que tengan contra el erario ó el crédito público, por suministros o préstamos en dinero o granos.

Se mandó remitir al gobierno una esposicion, que presento el señor diputado La Madrid, y del mismo modo se pasó á la comision de comercio otra presentada por el señor Villanueva, de 18 fabricantes de seda, sin que se hiciese relacion del contenido de una ni otra.

»Por la secretaria de cortes se presento la minuta de decreto sobre los 69 diputados del año 14, por el cual las cortes, usando de generosidad, los relevan de la formacion de causa y sus resultas bajo las restricciones que se espresan.

El señor Castrillo manifesto, que no le gustaba la esposicion usando de generosidad por que le parecia que no era esta calificacion muy conforme con las disposiciones de dicho decreto. Quedo este aprobado en los términos que lo presentaba la comision.

La eclesiástica, encargada del plan general del clero español, presentó un proyecto de decreto, para el arreglo de todas las parroquias del reino, calidades, dotacion y demas circunstancias relativas á los curas parrocos. Se mandó imprimir. El señor conde de Toreno pidió que pues dicho informe se habia de imprimir, si ya no estaba impreso, y por consiguiente habia de circular por todas partes, se añadiese, que lo dispuesto en el se entendia sin perjuicio de los actuales poseedores, y así se acordó.

El ministerio de la gobernacion remite la esposicion que en 8 del corriente hizo don Baltasar Lopez de Cuebas, solicitando permiso para exhumar y trasladar á la iglesia ó capilla que referia, los restos mortales del señor ex-diputado Antillon. S. M. habia resuelto que se comunicase á las cortes, para que se sirviesen dispensar dicha gracia, en honor de un diputado tan benemérito.

Se levantó la sesion pública á las dos, para continuar en secreta: y se señaló la discusion del asunto del crédito público para el 28.

### Sesion del 27.

Se abrió á las 11, y leída el acta del día anterior quedó aprobada.

Se leyó una felicitacion de la diputacion provincial de Zamora por los decretos sobre monacales y mayorazgos. = Oida con agrado.

El señor secretario de hacienda remite una esposicion de la junta de subsidios, en que manifiesta las dificultades que experimentan en el cobro de atrasos. = A la ordinaria de hacienda. = El mismo remite á nombre de don Ramon Martinez, contador del crédito público en Burgos, 200 ejemplares de su obra titulada, *tratado de la circulacion artificial de la moneda*. = Recibido con agrado.

El señor secretario de la gobernacion remite una esposicion que hacen el alcalde y el gefe militar de Mahon, sobre admision de extranjeros. = A la primera de legislacion.

El señor secretario de hacienda remite una esposicion de la junta nacional del crédito público, manifestando que su comisionado en Pamplona avisa haberse provisto cinco canongías de aquel cabildo regular, infringiendo dos decretos vigentes, el uno sobre que no se den hábitos, y el otro sobre que no se provean tales vacantes. = A la primera de legislacion.

A la ordinaria de hacienda. = La diputacion provincial de Cuenca hace presente la imposibilidad en que se hallan sus pueblos, de pagar los atrasos que adeudan, y pide que cesen los apremios. = No hubo resolucion, por haberse dictado ayer una providencia general sobre este asunto. = La diputacion provincial de Galicia hace pre-

sentes los perjuicios que causa al comercio de aquel reino el que no se admita la moneda de cobre para el pago de contribuciones. = A ordinaria de hacienda.

El clero secular de Zaragoza pide que los bienes sujetos á la contribucion directa no paguen por razon de subsidio. = se dará cuenta mañana. = Se mando pasar con urgencia á la comision de comercio una representacion del ayuntamiento y consulado de Bilbao, para que se declare aquel puerto de deposito de primera clase.

No se permitió leer la representacion del general Wimpffen, coronel general de suizos, en que pedía se conservasen estos cuerpos. = A la comision de infracciones se mandó pasar una queja de doña Francisca Pons, vecina de Barcelona, contra aquel ayuntamiento.

Don Ramon Villalba, coronel de caballería, presenta una memoria para el arreglo de esta arma. = A la de fuerza armada. = El señor Ochoa presentó á nombre del catedrático de agricultura de Toledo, una memoria sobre baldios. = A la de agricultura.

El señor Cabaleri presentó una esposicion de la sociedad economica de amigos del pais de Sevilla, haciendo presente que sus dos catedráticos de matemáticas estaban dotados sobre las temporalidades de los jesuitas; que á la venida de éstos dejaron de pagarles, teniendo los socios que satisfacerles sus asignaciones de su bolsillo, y ahora piden se les continúe pagando su pension. = Al gobierno.

Se aprobó el dictamen de la comision segunda de hacienda, para que segun pedian los corredores de Zaragoza, se aboliese la imposicion de 2 reales vellon, que se habian cargado á cada quintal de cacao, con el objeto de subvenir á la reparacion de las fincas de los padres de san Cayetano, y la del canal.

La comision especial de regulares, en atencion á los méritos y servicios hechos por el hermano Juan Esteve, de la cartuja de Valencia, que solo ha plantado mas de 4000 pies de olivo, y ha desmontado 80 jornales de tierra inculto, es de opinion se le concedan 300 ducados anuales. = Aprobado.

Se empezó la discusion sobre el proyecto de ley, relativo á la fuerza y organizacion del ejército permanente, contenido en los artículos siguientes.

1.º "Se aprueba la propuesta para la organizacion y fuerza del ejército permanente, presentada por el secretario del despacho de la guerra en 1.º de agosto con las modificaciones que espresan los artículos siguientes. = Aprobado.

"Se licenciarán todos los cumplidos hasta 1.º de enero último, incluso los cabos y sargentos que lo soliciten, aunque hayan perdido su tiempo." = Aprobado.

3.º "No se verificará el reemplazo del ejército por medio del sorteo en el presente año, si circunstancias extraordinarias no obligasen á las cortes á decretar otra cosa." = Aprobado.

4.º "Se autoriza al gobierno, para que en caso de una absoluta imposibilidad de cubrir las atenciones indispensables del servicio militar con la fuerza á que queda reducido el ejército permanente, disponga de los cuerpos de milicias provinciales que se necesiten, hasta el número de 120 hombres, cuidando de que esta carga se reparta con la posible igualdad entre todas las provincias."

Despues de una corta discusion, quedó aprobado el artículo.

5.º "Se extinguirán los tres regimientos de suizos que actualmente existen al servicio español. La nacion indemnizará todos los perjuicios, que segun las contratas vigentes ocasiona esta medida." Aprobado, mandándose al mismo tiempo que sin perjuicio de este acuerdo pase á la comision de fuerza armada la representacion del general Wimpffen, pa-

ra que proponga lo que estime oportuno acerca de los estrangeros que se hubiesen hecho acreedores á ser atendidos.

6.º "Los individuos de dichos regimientos suizos, que quierán continuar el servicio en España, serán incorporados en los cuerpos nacionales con sus actuales empleos, pero habrán de pedir carta de naturaleza." = Aprobado.

7.º "Tambien se extinguira el regimiento fijo de Ceuta." = Aprobado.

8.º "Debiendo organizarse bajo otro pie la guardia real de caballería, el gobierno procederá á reformar el actual cuerpo de guardias de corps, en los terminos que menos perjudiquen á los individuos que lo componen, adoptando desde luego las disposiciones siguientes: 1.º no se dará ninguna bandolera, ni se proveerá ningun empleo vacante: 2.º se facilitará á todo el que la pida una salida proporcionada á sus servicios y circunstancias: 3.º se concederá el retiro con su grado y fuero criminal á todo guardia que lo solicite, aun que no le corresponda por reglamento: 4.º El cuerpo de guardias pasará revista mensual de comisario como los demas del ejército, y no percibirá mas haberes ni raciones que las de las plazas y caballos que resulten presentes ó como presentes: 5.º el gobierno pondrá los medios de organizar la guardia real de caballería, de manera que sirva de estímulo y premio á los individuos de esta arma."

Quedó aprobado el artículo 9.º y último. La brigada de carabineros hará desde ahora el mismo servicio que los demas cuerpos de su arma, sujetándose en esta parte á las ordenanzas generales del ejército." = Aprobado. = Adicion del señor Salvador; "que en la cuarta disposicion del art. 8.º despues de la palabra raciones, se añada ni gratificaciones." = Aprobado. = Otra del señor Ramonet, "que lo contenido en el artículo 5.º, se entienda con los individuos estrangeros de cualquier clase, que se hallen al servicio militar de España en otros cuerpos

Adicion propuesta por el señor Salvador al artículo 9.º "No se les abonarán mas raciones ni gratificaciones que las que pevementen en revista." = Aprobado. = Se tuvo por proposicion otra indicacion del mismo señor Salvador, dirigida á que no se ascienda por ahora al empleo de general, mientras haya excedentes en los cuerpos del ejército. 1.ª L.ª = A la comision de hacienda se pasó otra indicacion del señor Ochoa para que los pueblos que renunciaron al cobro de los suministros que hicieron á las tropas durante la guerra de la independenciam, á consecuencia de los decretos de S. M., sean declarados libres de la cantidad que debian al estado antes del año 1814.

La comision de hacienda presentó su dictamen acerca de varias rebajas de gastos, importantes 963,971 reales; pero habiéndose añadido 997,740 reales del salon de cortes, y otras partidas, resulta que el total del presupuesto de hacienda queda fijado en 173,351,669 reales con 23 maravedises. = Aprobado.

La misma comision, atendiendo á que la propuesta hecha por don Francisco Dufoo, para formar una companía de seguros recíprocos contra incendios, se limita al premio moderado de un medio al millar, opina, "que se encargue al gobierno la tenga en consideracion, para asegurar las casas y edificios pertenecientes al estado." = Aprobado.

La comision de hacienda, sobre la adicion propuesta por el señor Isturiz en 8 del corriente, pidiendo se eutendiesen abolidos todos los puestos públicos por la disposicion que prohibía el estanco, opina que se puede conciliar el objeto de dicha indicacion, con el interés de los pueblos que usan de

este arbitro, sirviéndose las cortes acordar, que los puestos públicos solo se permitan en los pueblos que por voluntario acuerdo de sus vecinos quieran conservarlos, con el objeto de atender con sus productos á sus gastos municipales y al pago de la contribucion directa, libremente, sin impedir las operaciones de los traficantes forasteros.

El señor Moreno Guerra miró este dictamen como contrario á la disposicion que está adoptada para que no se haga novedad por ahora en los puestos públicos; y fué de parecer que no podia aprobarse. — El señor Yandiola como de la comision defendió su dictamen,

En este estado quiso hacer algunas observaciones el señor Martines de la Rosa, sobre que no se habia entrado en el verdadero punto de la cuestion; y tomando la palabra el señor Sierra Pambley, manifestó que no era el dictamen de la comision el que se habia presentado, sino el extracto de la discusion del día en que se habia tratado este punto, del cual ha dado cuenta el señor secretario, por haberlo encontrado entre sus papeles, á causa de haberse pedido el expediente por la secretaria para la estension del acta. Con este motivo se recogió dicho expediente para volverlo á la comision.

Se presentó á discusion el dictamen de la comision primera de legislacion, acerca de los ministros del tribunal supremo de justicia, audiencias territoriales y juzgados inferiores, que fueron separados de sus plazas despues del año 14. Por el art. 3.<sup>o</sup> se previene, que el gobierno proceda á las calificaciones de la conducta de los magistrados y jueces, con presencia de las causas, y tomando informes de las diputaciones provinciales, ayuntamientos y personas particulares que tuviese por conveniente. Sobre este artículo y sobre la totalidad del proyecto se hicieron varias observaciones por los señores Giraldo, Moreno Guerra, Cepero, san Miguel, ministro de la gobernacion, Palarea, Ezpeleta, Martel, Romero Alpuente, Frayle y Cano Manuel, sosteniendo unos el dictamen de la comision, como siendo el que ofrecia menos inconvenientes; creyendo otros que debia meditarase mas el asunto; é inclinándose algunos á que se adoptase el sistema de un olvido completo. Se señaló para mañana la continuacion de esta discusion, y se levantó la sesion á las tres y media.

#### NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Se nos ha comunicado un artículo que firma *Xilef Alleva*, en que se convida á los sábios amantes del bien público á que demuestren su celo proponiendo las dudas legales que puedan ocurrir acerca del decreto de las Cortes sobre mayorazgos, prometiendo que así el público como los padres de la patria escucharán con sumo gusto sus profundas meditaciones para cortar los irreparables males que nacen de haber en una cosa diferentes conceptos, que no penden aun en los mas sabios de su pura voluntad, sino de la diferente idea con que se les presenta un decreto ó disposicion, particularmente como el de que se trata, en que por ser tan vasta su materia, no es casi posible explicar toda la multitud de circunstancias que ocurren, sino dar unas bases generales, de las cuales se hace la aplicacion á los casos particulares.

Para dar un ejemplo practico del fin á que se dirige, propone el articulista una pregunta legal.

¿Puede (dice) un testador, dejar al hijo una cantidad, previniéndole que si muere sin hijos, tan solo pueda disponer de la mitad, y que la otra mitad deba volver á su heredero? Examinando así el espíritu de la ley, como el espíritu de estas disposiciones tan frecuentes en este principado, el de la ley parece que no se dirige, sino, á cortar los fideicomisos y gravámenes de los cuerpos hereditarios, para que así haya mas propietarios que aumenten la poblacion, pero no á cortar dicha disposicion, que se limita á coartar á uno las facultades cuando tiene menos obligaciones, para acrecentarlas, al que se mira como á su sucesor universal; que como á tal muchas veces carga, con la manutencion de una madre anciana y achacosa, y con la educacion de sus hermanos y hermanas, de las cuales no puede separarse, hasta tanto que la suerte les ofrezca la única natural colocacion á que pueden aspirar que es el matrimonio.

Vuelve despues á recomendar eficazmente á los sábios jurisconsultos la resolucion de una duda que puede ser de tanta trascendencia en el uso de las facultades civiles que conceden las leyes. Para mayor claridad propone la fórmula de la clausula del testamento que duda si es ó no compatible con las últimas disposiciones del congreso, pero no consideramos necesario continuarla por reducirse en lo esencial al elemento que constituye la transcrita pregunta.

Por una carta de Genova llegada ayer con el correo de Italia sabemos que los asuntos de Napoles siguen la marcha magestuosa que á imitacion de los nuestros tomaron desde el principio.

Que sin embargo de la rendicion de Palermo verificada el 6 de octubre, esta transaccion no estaba todavia concluida por cuanto el gobierno de Napoles habia desaprobado la capitulacion que hizo aquella ciudad con el ejército constitucional. La entrega de Palermo no fue absolutamente sin sangre, pues mientras se estaba tratando, una parte del pueblo se echó sobre la propiedad de algunos particulares y se entregó al saqueo y á la violencia; pero despues se restableció la tranquilidad.

En Genova corria la voz de una presurosa convocacion de todos los cardenales en Roma para tratar asuntos de grave importancia que se ignoraba cuales fueren. Las tropas anstriaicas continuaban en los mismos puntos en entera inaccion.

*Ayer no entró ninguna embarcacion.*

#### TEATRO PRINCIPAL.

Hoy ejecutará la compañía italiana la Opera bufa en dos actos: el Turco en Italia; música del maestro Rossini.

A las 6.

#### TEATRO de los gigantes.

La Comedia de los Amantes de Teruel, con bayle y saynete.

A las 6.

5.º Asimismo se conservará en el arancel general la prohibición de entrada de manufacturas ó artefactos de procedencia extranjera que se halla establecida en los aranceles vigentes; y la que la junta especial nombrada por el gobierno propone en los nuevos aranceles que el señor secretario del despacho acompañó para la aprobación de las Córtes.

6.º Se añadirán á dicha prohibición en el nuevo arancel general, todas las manufacturas que no se hallan especialmente prohibidas en los antiguos, compuestas de lana, de seda y de barro: los brines ó lienzos crudos de cáñamo y de esparto; los sombreros, gorros y el papel de todas clases; el hierro en barra cuadrado, redondo, plano, de todas clases y dimensiones, que no tengan tres octavas de cuarta, ó media cuarta en cuadro; los aros de hierro por tonelería; el hierro obrado en instrumentos comunes de labranza, de cocina y de usos domésticos, herraduras, cerrojos, frenos y bocados, clavazon de todas clases, obrages con adorno de latón ó estaño; el hierro colado en vasijas y otras piezas, segun ya se hallaban en los antiguos aranceles prohibidos para Indias. Se exceptúan las máquinas é instrumentos finos de artes.

7.º Continuarán prohibidos todos los artefactos de artes mecánicas sin escepcion alguna, dispuestos para vestir y calzar las personas, y amueblar las casas, las guarniciones, monturas y carruages.

8.º Quedará igualmente prohibida la entrada de toda especie de ganado extranjero.

9.º Los géneros de seda y de algodón procedentes directamente de la India oriental con buques, españoles, serán admitidos en los depósitos de primera clase, y podrán introducirse en las calidades y cantidades, segun determinarán las Córtes por decretos particulares.

10. En todo lo demas que en esta parte no se halla expresamente prevenido, se observará lo dispuesto en las bases fundamentales del arancel general. Las Córtes resolverán lo mas acertado. Madrid 26 de octubre de 1820.

Señores <i>Mascoso.</i>	<i>Isturiz.</i>
<i>Sierra Pambley.</i>	<i>Florez Estrada.</i>
<i>Yandiola.</i>	<i>Romero Alpuente.</i>
<i>Cuesta.</i>	<i>Oliver.</i>
<i>Silves.</i>	<i>Conde de Maule.</i>
<i>Crespo Cantolla.</i>	<i>Sanchez Toscano.</i>
<i>Temas.</i>	<i>Zubia.</i>
<i>Traver.</i>	<i>Desprat.</i>
<i>Banqueri.</i>	

Las comisiones ordinarias de hacienda y de comercio han examinado de nuevo el capítulo del nuevo arancel general sobre prohibiciones, y atendiendo á cuanto manifestaron algunos señores diputados, y el señor secretario de la gobernacion de la península en la primera discusion de este punto, y á todo lo demas á que debian atender, proponen á las Córtes el arreglo de este punto en los artículos siguientes :

1.º La prohibicion de entrada de algunos comestibles de procedencia estrangera que se halla establecida por los antiguos aranceles y por decretos de las Córtes actuales, se conservará en el arancel general.

2.º Se añadirá á dicha prohibicion con especialidad, la galleta, el bizcocho de toda clase, el arroz, las pastas, legumbres, las algarrobas, las pasas, las castañas, los higos, las patatas y las hortalizas; las carnes saladas y secas, y sus despojos, la manteca, el queso, el cebo y las grasas; los pescados y sus despojos, salados y secos; los aguardientes de uva y de caña, los licores y los aceites de toda clase; el azucar, el cacao, el café, el azafran, la miel y los dulces procedentes del estrangero, esceptuándose por ahora de esta prohibicion el bacalao y el vino, que pagarán á su entrada del estrangero el derecho máximo de 30 por 100.

3.º En todas las islas de la monarquía española podrán entrar los comestibles estrangeros á voluntad de sus gobiernos políticos superiores locales, con sujecion al derecho máximo de consumo establecido en el arancel general.

4.º De las islas que admitan los comestibles estrangeros, no se podrán trasportar á los continentes ni á otras islas que no los admitan.